

Variaciones fiscales frente al COVID-19

Comparativo Colombia-Argentina -Estados Unidos

Ivannia Lilet Mayag Chud
Henry William David Guerrero
Jorge Luis Santacruz Delgado



Resumen

Los países de Colombia, Argentina y Estados Unidos, entre otros, realizaron ajustes en materia de impuestos, que buscan aliviar la carga impositiva de las empresas y las familias, aminorando la situación y que sus secuelas no se alarguen en el tiempo.

El objetivo del presente es analizar las variaciones fiscales adoptadas por los países de Colombia, Argentina y Estados Unidos, a partir de la identificación de los cambios temporales en los impuestos a causa del COVID-19 y comparar su situación.

El tipo de investigación es de carácter descriptivo y explicativo, con un diseño documental y enfoque cuantitativo, porque es un procedimiento que tiene como objetivo, llegar a conclusiones generales. Se usó el método hipotético deductivo, por cuanto examina la afectación de los impuestos y analiza la manera en la cual incide la pandemia sobre aspectos tributarios a nivel nacional, de modo que permite definir en qué dirección van los países y qué tipo de incidencia existe en la economía.

Palabras clave: pandemia; ajustes fiscales temporales; economía.

¹ Docente Universidad Mariana, Pasto, Nariño, Colombia. E-mail: Imayag@umariana.edu.co

² Docente Universidad Mariana, Pasto, Nariño, Colombia. E-mail: hdavidg@umariana.edu.co

³ Docente Universidad Mariana, Pasto, Nariño, Colombia. E-mail: jlsantacruz@umariana.edu.co

Fiscal variations regard to COVID -19

Comparative Colombia-Argentina-United States

Abstract

The countries of Colombia, Argentina and the United States, among others, have made tax adjustments that seek to ease the tax burden on businesses and families by alleviating the situation and ensuring that its consequences do not drag on over time.

The objective of this paper is to analyze the fiscal variations adopted by the afore-mentioned countries, based on the identification of temporary changes in taxes due to the COVID-19, to compare their situation in order to determine the economic advantages of each country and what is expected in the future.

The type of research is descriptive and explanatory, with a documentary design and quantitative approach, because it is a procedure that aims to reach general conclusions. The hypothetical-deductive method was used, since it examines the impact of taxes and analyzes the way in which the pandemic affects tax issues at the national level, so that it is possible to define in which direction the countries are going and what type of impact there is on the economy.

Keywords: pandemic; temporary fiscal adjustments; economy.

Variações fiscais respeito à COVID-19

Comparativo Colômbia-Argentina-Estados Unidos

Resumo

Os países da Colômbia, Argentina e Estados Unidos, entre outros, fizeram ajustes fiscais que procuram amenizar a carga tributária sobre as empresas e famílias, aliviando a situação e assegurando que as suas consequências não se estendam dentro de algum tempo.

O objetivo deste artigo é analisar as variações fiscais adotadas pelos países acima mencionados, baseados na identificação de modificações temporárias dos impostos devido ao COVID-19, para comparar sua situação a fim de determinar as vantagens econômicas de cada país e o que é esperado no futuro.

O tipo de pesquisa é descritiva e explicativa, com desenho documental e abordagem quantitativa, por se tratar de um procedimento que visa chegar a conclusões gerais. Utilizou-se o método hipotético-dedutivo, pois examina o impacto dos impostos e analisa a forma como a pandemia afeta a questão tributária em nível nacional, de forma que seja possível definir para que direção os países estão indo e que tipo de impacto existe na economia.

Palavras-chave: pandemia; ajustes fiscais temporários; economia.

1. Introducción

Es bien conocido por todos que los países recaudan ingresos a través de los impuestos y que la finalidad del gobierno es reinvertirlos en gasto público a través de asignaciones que permitan garantizar los derechos de los ciudadanos en todo el país y proveer bienes y servicios que sean beneficiosos. Cabe precisar que el dinero que se recauda con los impuestos en Colombia va a la entidad local o nacional que representa el poder ejecutivo, quien es la encargada de manejarlos. En el caso de los impuestos nacionales, esta entidad es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que está vinculada al Ministerio de Hacienda (Universidad Javeriana); de ahí sale el dinero para funcionamiento, inversión y deuda y, dentro del funcionamiento se encuentra “la educación, salud, seguridad, justicia, carreteras, parques y otras obras públicas” (Unipamplona, 2020, párr. 24).

Así entonces, hablando del sector salud, los gobiernos realizan una inversión anual, la cual se proyecta con vigencia del año anterior, situación que, con la pandemia no fue prevista, llevando a los países a incrementar sus gastos en este sector; así lo afirma Rodríguez (2020): “El gobierno nacional de Colombia ha presupuestado recursos extraordinarios cercanos a los \$15 billones para mitigar los impactos sociales y económicos de la pandemia a través del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-” (párr. 8). De manera adicional, sostiene que se destinará del mismo fondo FOME, la suma de \$6,6 billones al sector salud, encaminada “a financiar la expansión de la capacidad instalada de los prestadores en función del impacto regional de la pandemia” (párr. 12).

Estados Unidos, por su parte, ha comprometido casi US\$ 508 millones para destinarlos a fines de asistencia sanitaria, humanitaria y económica de emergencia. Argentina “comprometió más esfuerzos para paliar el impacto económico y social de la pandemia” (Laudonia, 2020, párr. 1), estimando aproximadamente U\$5350.000 millones. En este punto es preciso afirmar que estos dos últimos países son miembros del G20, que es “el grupo de los países más poderosos del mundo, que representan el 85 % de la economía mundial [y que] incluye las mayores potencias industriales como Estados Unidos o Alemania, y países con economías emergentes como Brasil o China” (BBC Mundo, 2020, párr. 3); por ello han sido considerados países destacados en políticas para enfrentar al coronavirus.

Para contrarrestar la COVID-19 fue necesario diseñar políticas de apoyo temporales, con el fin de favorecer a los ciudadanos y a las empresas; estas medidas, según Pineda, Pessino y Rasteletti (2020) contemplan centrar la política fiscal en dos objetivos principales:

- 1) Asignar recursos suficientes al sector salud, para que se pueda atender la emergencia sanitaria.
- 2) Proveer ‘alivio’ a los hogares, principalmente a aquellos más vulnerables, incluyendo además medidas para proteger a las firmas que los emplean, para evitar despidos masivos. En el diseño de estas políticas de apoyos a hogares y firmas es importante asegurar que los apoyos que se introducen sean temporales, ya que las políticas fiscales de apoyo a hogares suelen presentar dificultades para ser revertidas. (párr. 12)

El conocimiento de las políticas ajustadas trae como consecuencia, variaciones fiscales, las cuales se pretende estudiar de forma comparativa, determinando las ventajas económicas de cada país, dado que se espera -en un futuro-, como sostienen Barreix, Garcimartin y Verdi (2020) el fortalecimiento de los ingresos públicos a través de la disciplina fiscal, para recuperar a las naciones manteniendo la equidad. “Finalmente, debe distinguirse de forma nítida, qué medidas son transitorias y cuáles son permanentes” (párr. 3).

2. Desarrollo

A consecuencia de la fuerte caída en la actividad económica en los países, el gasto en la salud ha aumentado de manera general; por ello, es necesario reasignar el gasto público; es decir, disminuir o eliminar temporalmente erogaciones como la publicidad y otras como los salarios en el sector público. De otra parte, han bajado los ingresos tributarios debido a la falta de consumo y a los alivios otorgados por el gobierno “como subsidios, aranceles financieros, devolución del IVA y gasto público en general” (Actualícese, 2020, párr. 11).

Cambios fiscales

Tabla 1.

Impuesto al valor agregado

Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto 535 del 10 de abril de 2020 a través del cual se reglamenta la devolución automática de saldos a favor en renta e IVA, “en un término de 15 días, desde la presentación de la solicitud, y mientras persista la emergencia económica, social y sanitaria originada por el COVID-19. [Esto] significa un alivio en el efectivo disponible de las empresas mientras dure la pandemia” (Actualícese, 2020, párr. 121). 2. Como compensación por el IVA que pagan las familias más pobres, un millón de hogares recibirán \$75.000 correspondientes al segundo giro bimestral de la devolución de este impuesto. Cerca de un millón de hogares se beneficiaron del primer pago. (Actualícese, 2020, párr. 77). 3. Por medio del Decreto Ley 551 del 15 de abril de 2020, el gobierno nacional decidió de forma extraordinaria, prescindir del pago del IVA a varios productos médicos, entre ellos, tapabocas, mascarillas y trajes de bio-protección, gasas, alcohol, jabones; son 211 productos. (Actualícese, 2020). 4. El Decreto Ley 573 del 15 de abril de 2020 indica que mientras dure la emergencia sanitaria, las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias del COVID-19, estarán excluidas del IVA hasta el 31 de diciembre del 2021. (Actualícese, 2020, párr. 100). 5. El Decreto 540 del 13 de abril 2020 definió “medidas adicionales para garantizar que los habitantes del territorio nacional cuenten con [servicios de telecomunicaciones]” (Actualícese, 2020, párr. 121). Así, los planes móviles de hasta \$71.214 estarán sin IVA durante cuatro meses. 6. Respecto a los alquileres, los inquilinos de locales comerciales estarán exentos de pagar el IVA del 19 % sobre el alquiler, hasta el 31 de julio. 7. Colombia anuncia tres días sin IVA para reactivar la economía golpeada por la pandemia (Télam, 2020). 8. Otras medidas adicionales a éstas, son unas nuevas políticas de exención de impuestos para restaurantes y el alquiler de locales comerciales.
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • El gobierno argentino, bajo la Resolución general 4683 del 18 de marzo 2020, manifiesta las prórrogas emitidas por la resolución para los alivios de la Carga Tributaria con los impuestos. • La Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP estudia “devolución del IVA para compras de alimentos (que el gobierno suspendió) y productos de limpieza e higiene pagada con tarjeta débito” (Kanenguiser, 2020, párr. 13). • Suspender el pago del monotributo hasta tanto se resuelva la situación sanitaria.
Estados Unidos	
Unidos	No realizó ajustes

Tabla 2*Impuesto de Renta y Complementarios*

Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto 520 de 2020: aplazamiento de la declaración de renta y de activos en el exterior de personas jurídicas (sean o no, grandes contribuyentes) por el año gravable 2019. 2. Decreto 655 del 13 de mayo de 2020, por el cual se aplaza el pago de la segunda cuota de renta para las micro, pequeñas y medianas empresas. 3. Otra de las medidas tomadas por el gobierno nacional en medio del anuncio de la nueva emergencia económica, tiene que ver con el segundo plazo para el pago del impuesto de renta, hasta fin de año, con el fin de que las empresas cuenten con una mayor liquidez. 4. Decreto Ley 575 del 15 de abril de 2015, por el cual se ofrece un beneficio tributario para quienes inviertan en el sector de transporte aéreo. "Contribuyentes del impuesto de renta que inviertan en el sector aéreo un valor de 2 millones de UVT o más, obtendrán beneficios tributarios" (Actualícese, 2020, párr. 1).
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • El gobierno argentino, bajo la Resolución general 4683 del 18 de marzo de 2020, expresa las prórrogas emitidas por la resolución para los alivios de la Carga Tributaria con los impuestos.
Estados Unidos	No realizó ajustes.

Estos plazos buscan favorecer a las empresas, para que cuenten con capital de trabajo. Como lo manifiesta Carrasquilla "Las empresas que no tienen caja, muy difícilmente pueden cancelar esos impuestos; sin embargo, si caen en un impago, les genera unos problemas más adelante, que queremos evitar" (Actualícese, 2020, párr. 82).

Tabla 3*Auxilios monetarios*

Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El gobierno nacional expidió el Decreto Ley 639 del 8 de mayo de 2020, donde se explica que el Estado pagará el 40% de un salario mínimo para los empleados de las empresas que presenten un 20% de descenso o más en su facturación, con lo que se busca proteger empleos y darles oxígeno a los empleadores. 2. Este subsidio, llamado Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, tendrá una vigencia de tres meses (mayo, junio y julio de 2020). El decreto destaca que "los beneficiarios solo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa" (Asmar, 2020, párr. 2). 3. Resolución 1129 de 20 de mayo de 2020. "La medida aplicará para empresarios que no tienen su empresa como persona jurídica" (Revista Semana, 2020, párr. 1) Se pretende beneficiar a cerca de 600.000; el subsidio a la nómina de \$350.000 por trabajador, se extenderá para las empresas o empleadores registrados como personas naturales, siempre y cuando tengan tres o más empleados.
----------	--

Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el Decreto 300 de 2020 se publica un boletín oficial por el cual se reduce por 90 días el 95 % de la cotización patronal al sistema de seguridad social. 2. Programa de recuperación productiva: subsidios al salario de empresas afectadas por la emergencia. 3. Los auxilios también serán ajustados para el personal de jubilados y pensionados que perciben unos ingresos inferiores mínimos; se les brindará o recibirán un bono de US 45 dólares por única vez. Aquellos que reciben una jubilación menor a US 283,38 dólares argentinos recibirán la diferencia entre el monto de su haber y ese valor. El programa ha beneficiado hasta la fecha a 4,65 millones de personas.
Estados Unidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. "Reducir las cotizaciones sociales temporalmente para que los estadounidenses dispongan de más fondos después de impuestos y retenciones. Sin embargo, ahora se impone otra propuesta: inyectar fondos directamente a los ciudadanos a través de cheques" (Redacción Animal Político, 2020, párr. 3).

Con respecto a los auxilios monetarios para socorrer a las personas en la crisis del COVID 19, Colombia está muy lejos de Estados Unidos, país que entregó recursos a los ciudadanos por 1200 dólares, y el único requisito era que tuvieran seguro social para poderles consignar el dinero, mientras Colombia ofrece el aporte a empresas (jurídicas y naturales) del 40 % y \$350.000.00 respectivamente, siempre y cuando cumplan un sinnúmero de condiciones, de las cuales es ilógico que una persona natural tenga un mínimo de tres empleados. La norma es injusta, dado que las empresas necesitan más apoyo en estos momentos, entendiendo que no cuentan con capacidad monetaria para realizar inversiones, lo cual dificulta que puedan subsistir y, como consecuencia, es probable que vayan a quiebra.

Argentina, al igual que otros países latinoamericanos, trata de sostener el sector empresarial, lo cual implica también sostener el empleo, por cuanto es muy importante que las empresas no cierren ni despidan trabajadores. Es por ello que las empresas inactivas y sin ingresos, en especial las pequeñas, deban recibir auxilio para continuar pagando salarios y así evitar despidos y quebrantos en los empresarios.

El Estado argentino provee de una especie de renta básica transitoria para que sus trabajadores solucionen el problema. Todas estas medidas son grandes demandantes de gasto público; este método es aplicado con base en el Reino Unido, en el cual hacen un pago por encima del 80 % del salario de los trabajadores para evitar despidos; y debe ser así, porque los tiempos están fuera de lo común, de modo que, en tiempos extraordinarios, medidas extraordinarias.

Tabla 4

Plazos pago de impuestos

Colombia	<ol style="list-style-type: none">1. Decreto 401 del 13 de marzo de 2020, con el cual se modificó, sustituyó y adicionó artículos al Decreto 1625 de 2016, relacionados con los plazos para efectuar el pago de impuesto al patrimonio, de normalización tributaria, de renta para contribuyentes vinculados al mecanismo de obras por impuestos, anticipo a la sobretasa del impuesto de renta para las instituciones financieras, anticipo bimestral para contribuyentes del régimen simple correspondientes al año gravable 2020. Incluyó algunas medidas en el pago del impuesto de renta e IVA: anticipo de la sobretasa del impuesto de renta para instituciones financieras, impuesto de renta para contribuyentes que soliciten vinculación al mecanismo de obras por impuestos, personas jurídicas (no calificadas como grandes contribuyentes), personas jurídicas (grandes contribuyentes), plazos para consignar los recursos en la fiducia.2. Decreto 435 de 19 de marzo de 2020, el cual estableció nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, correspondiente al año gravable 2019, a cargo de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.3. De igual manera, se fijó nuevas fechas para el pago del IVA del bimestre marzo – abril y el cuatrimestre enero – abril de 2020, por parte de los sectores económicos que desarrollan actividades de servicio de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos (Actualícese, 2020).4. Resolución 027 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se aplaza la presentación de información exógena del año gravable 2019, así: grandes contribuyentes, desde el 15 de mayo al 29 de mayo y, personas jurídicas y naturales, desde el 1 de junio al 1 de julio.
Argentina	<ol style="list-style-type: none">1. Bajo la Resolución general 4683 del 18 de marzo 2020, manifiesta las prórrogas emitidas por la resolución para los alivios de la Carga Tributaria con los impuestos.
Estados Unidos	La mayoría de los plazos de los impuestos son extendidos hasta el 15 de julio de 2020. Estas extensiones son automáticas y son aplicadas a todos los contribuyentes, quienes no requieren presentar otros formularios. Sin embargo, pueden solicitar una extensión de la presentación.

Colombia, al igual que Estados Unidos, estableció plazos en el pago y la presentación de impuestos, dependiendo del tipo de impuesto y lo establecido por el gobierno nacional en el levantamiento de la cuarentena, ampliando la fecha para todos los contribuyentes, hasta el 15 de julio de 2020. En Argentina, por su parte, los contadores pidieron ampliar el plazo para evitar entrar en moratoria, pero por la misma causa de cuarentena, el Congreso no ha podido reunirse y dar solución a esta petición.

Tabla 5

Otros impuestos

Colombia	<ul style="list-style-type: none">• Gravamen al Movimiento Financiero (GMF): mediante el Decreto 530 del 8 de abril de 2020, el gobierno nacional creó una exención transitoria del pago del 4×1.000, cuando se haga retiros de las cuentas corrientes o de ahorro. O, cuando se haga donaciones, este movimiento no será considerado como una venta, razón por la cual, durante la emergencia, quedarán libres del IVA.• Impuesto Solidario COVID-19: creado por el Ministerio de Hacienda. La Dian, a través del Concepto 469 del 22 de abril de 2020, hizo algunas precisiones al respecto, anotando que está destinado para la inversión social en la clase media y en los trabajadores informales.• Impuesto Solidario COVID-19: de acuerdo con el Concepto 513 del 4 de mayo de 2020, se aplica este impuesto, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública. El concepto toca dos puntos: consideraciones respecto a los elementos del tributo y consideraciones respecto a la retención en la fuente, a título del impuesto mismo.
----------	--

3. Conclusiones

Las políticas diseñadas para atender la emergencia actual deberán cumplir de forma eficiente con los objetivos establecidos, logrando que los recursos financieros lleguen oportunamente al sector salud, a los hogares más necesitados y a las empresas afectadas.

Las políticas establecidas por el gobierno colombiano no son equitativas, por cuanto no tienen en cuenta a un gran grupo de personas que trabajan día a día, empresas que no cuentan con más de tres empleados y tampoco cumplen con todos los requisitos legales impositivos ni de constitución.

Las políticas de Estados Unidos son favorables, porque generalizan a toda la sociedad y amplían plazos, para no confundir al contribuyente, además de que le facilitan distintas opciones, si aún no puede cumplir con los plazos.

Se hace imperante que el Estado provea de una especie de renta básica transitoria para sus trabajadores y solucione el problema. Todas estas medidas son grandes demandantes de gasto público. El 20 de marzo de 2020 el gobierno conservador del Reino Unido anunció que pagará el 80 % del salario de los trabajadores, para evitar despidos (Cinco días 5D, 2020).

Referencias

Actualícese. (20 de marzo de 2020). Amplían plazos para el pago del impuesto de renta e IVA tras declaratoria de emergencia sanitaria. <https://actualicese.com/amplian-plazos-para-el-pago-del-impuesto-de-renta-e-iva-tras-declaratoria-de-emergencia-sanitaria/>

Actualícese. (17 de abril de 2020). Impacto del COVID-19 en sectores económicos colombianos: esto es lo que está pasando (o pasará). <https://actualicese.com/impacto-del-covid-19-en-sectores-economicos-colombianos-esto-es-lo-que-esta-pasando-o-pasara/>

- Actualícese. (17 de abril de 2020). Beneficio tributario para quienes inviertan en el sector de transporte aéreo. <https://actualicese.com/beneficio-tributario-para-quienes-inviertan-en-el-sector-de-transporte-aereo/>
- Actualícese. (9 de julio de 2020). COVID-19 en Colombia: medidas tomadas por el gobierno. <https://actualicese.com/covid-19-en-colombia-medidas-tomadas-por-el-gobierno/>
- Asmar, S. (2020). Gobierno publicó decreto para el subsidio de la nómina de empleados. <https://www.larepublica.co/economia/gobierno-publico-decreto-para-el-subsidio-de-la-nomina-de-empleados-3003987>
- Barreix, A., Garcimartin, C. y Verdi, M. (23 de abril de 2020). Ideas para una mejor tributación en la post-crisis del COVID-19. *Recaudando bienestar*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/ideas-para-una-mejor-tributacion-post-crisis-coronavirus/>
- Cinco días (5D). (20 de marzo de 2020). Reino Unido pagará el 80 % del salario a los trabajadores que pierdan su empleo. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/03/20/companias/1584728064_942394.html
- Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2020). Resolución No. 027 del 25 de marzo de 2020 “por la cual se modifica los plazos definidos en el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018”. <http://www.andi.com.co/Uploads/RES.%2000027.pdf>
- Kanenguiser, M. (2020). Coronavirus en la Argentina: el Gobierno evalúa postergar el pago del monotributo y otros impuestos. <https://www.infobae.com/economia/2020/03/19/coronavirus-en-la-argentina-el-gobierno-evalua-postergar-el-pago-del-monotributo-y-otros-impuestos/>
- Laudonia, M. (2020). Argentina es de los países que más recursos destina para paliar los efectos de la pandemia. <https://www.telam.com.ar/notas/202003/445614-argentina-mas-recursos-destina-paliar-efectos-crisis-coronavirus.html>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Resolución 1129 de 20 de mayo de 2020 “por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y se dicta otras disposiciones”. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=/ConexionContent/WCC_CLUSTER-131416//idcPrimaryFile&revision=latestreleased
- Pineda, E., Pessino, C. y Rasteletti, A. (21 de abril de 2020). Política y gestión fiscal durante la pandemia y la post-pandemia en América Latina y el Caribe. *Recaudando bienestar*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/politica-y-gestion-fiscal-durante-la-pandemia-y-la-post-pandemia-en-america-latina-y-el-caribe/>
- Presidencia de la Nación de Argentina. (18 de marzo de 2020). Resolución general 4683, Administración Federal de Ingresos Públicos. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4683-2020-335772>
- Presidencia de la Nación de Argentina. (20 de marzo de 2020). Decreto 300 de 2020. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-300-2020-335745/texto>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 401 del 13 de marzo de 2020 “por el cual se modifica, sustituye y adiciona artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20401%20DEL%2013%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 435 de 19 de marzo de 2020 “por el cual se modifica y adiciona artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110494>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 520 del 6 de abril de 2020 “por el cual se modifica y adiciona artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20520%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 530 del 8 de abril de 2020 “por el cual se adopta medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Decreto-adoptan-medidas-tributarias-transitorias-en-relacion-con-Entidades-Sin-Animo-Lucro-donaciones-200409.aspx>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 535 del 10 de abril de 2020 “por el cual se adopta medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre la renta –IVA, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. <https://fenavi.org/documentos/decreto-535-del-10-de-abril-de-2020/>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto Ley 639 del 8 de mayo de 2020 “por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal –PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica”. <http://www.becerril-cesar.gov.co/normatividad/decreto-639-del-8-de-mayo-de-2020-por-el-cual-se-crea>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 655 del 13 de mayo de 2020 “por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=122442>
- Revista Semana. (13 de mayo de 2020). Ampliarán subsidio de nómina para empleadores registrados como persona natural. <https://www.semana.com/economia/articulo/ampliaran-subsidio-de-nomina-para-empleadores-registrados-como-persona-natural/671150/>
- Redacción Animal Político. (2020). Fondos ciudadanos, condonaciones de impuestos y seguros de desempleo: medidas de ayuda que aplican países por COVID-19. <https://www.animalpolitico.com/2020/03/medidas-paises-ayuda-covid-19/>
- Rodríguez, A. (2020). Boletín de Prensa del Ministerio de Salud y Protección Social. Boletín No 153. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Si-salvamos-la-salud-publica,-salvamos-la-economia.aspx>
- Télam. (19 de mayo de 2020). Colombia anuncia tres días sin IVA para reactivar su economía golpeada por el coronavirus. <https://www.telam.com.ar/notas/202005/465504-colombia-anuncia-tres-dias-sin-iva-para-reactivar-su-economia-golpeada-por-el-coronavirus.html>
- Unipamplona. (2020). Fines esenciales del Estado colombiano. https://issuu.com/unipamplona2020/docs/conociendo_nuestro_pa_s/s/11114559